

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00795

Se rechaza el trámite para notificación personal del demandado mediante mensaje de datos toda vez que los anexos de la demanda no fueron enviados, obsérvese que en el certificado de envío se anuncia que se adjuntaron 10 folios distribuidos en 3 archivos que corresponden a la demandada 7 folios, el mandamiento de pago 1 folio y la notificación 1 folio, en tanto que acorde con el legajo el libelo y anexos son 13 folio

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que notifique al extremo demandado el mandamiento ejecutivo proferido en su contra, teniendo en cuenta la anterior precisión. En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de la notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la parte ejecutada, la parte demandante debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibido o acompañar prueba por cualquier otro medio que permitiera constatar el acceso del destinatario del mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez